

do no se le oculta que son incapaces de cubrir el importe de los gruesos capitales que allí se introduzcan en efectos extranjeros de todas clases.

Ya se deja conocer que no ha sido este el fin primario de sus calculos: lo es sin duda formar en Campeche unos grandes Almacenes y repuestos de generos de Europa nacionales y de extranjeros para surtir de ellos á la Laguna, Tabasco, este puerto y principalmente los colaterales de esta Plaza, arruinando su trafico de Cabotage perjudicando al Comercio y navegacion directa de la Metropoli absorviendose los ingresos del Erario publico y despojando de ellos á la matriz en las angustiadas circunstancias que la rodean.

Para precaver en parte tan funestas resultas ha pasado este Consulado al Gobernador Intendente de esta ciudad el oficio que incluye la copia numero 3^o á efecto de que comuniqué las mas estrechas ordenes á los comandantes militares de ambas costas y por el Administrador de la Aduana, á sus receptores para que por ninguna causa, motivo ni pretesto permitan que entren por sus barras ni descargen en sus rios, calas, ni playas ningunos barcos de Alta mar; sino solamente los que sean reconocidos y despachados de este puerto segun lo dispuesto en el Reglamento del año de 1781 por cuya inobservancia ahora y los tiempos anteriores se há dado fomento al contrabando y ha padecido detrimentos la Hacienda nacional.

Para atajar de raiz estos excesos ominosos siempre seria mui conducente que descienda del alto gobierno un espreso mandato para que guardandose en todas sus partes el citado Reglamento se prohiba que naveguen en derechura á las costas del Norte y del Sur de esta Plaza desde Guazanelalcos hasta Tampico y el Soto de la Marina en el Nuevo Santander ningunas embarcaciones procedentes de la Avana, de Campeche y de qualquiera otro puerto de America limitandose este trafico á las que costa acosta se despachen desde Veracruz.

Incomparablemente peores son las ruinosas consecuencias que se derivan al comercio que se esta haciendo desde el Peru y Portobelo á

Panama con destino á San Blas. Las expediciones que han llegado y estan continuamente llegando á aquel Puerto cuyo valor se computa hasta ahora en cinco ó seis millones de pesos consisten sus cargamentos sino en el todo en la mayor parte en generos ingleses esportados de Jamaica como lo acredita el reciente ejemplar de haberse conducido á Portobelo en varios Buques con banderas españolas escoltados por un navio Britanico mas de quatro mil tercios de Ropa con transgresion de las leyes de Indias y Reales Ordenes que solo permiten la respotacion de los efectos de Europa de un Puerto á otro de America con la precisa condicion de que hayan de ser de los conducidos de la Peninsula en embarcaciones nacionales.

En razon de los derechos pierde el Tesoro publico los que hubieran erogado los lienzos y generos extranjeros de algodón á sus introducciones y extraccion de los puertos habilitados de España; y tres quartas partes de los que rendirian entrando por Veracruz mediante á que por Reales disposiciones estan limitadas en los del mar del Sur con inclusion de la Alcabala ó la quarta parte de su importe. Si como se dice pagan ahora por San Blas treinta p^s de derechos siendo siempre cinquenta y quatro los que percibiria el Erario nacional viniendo de la Peninsula en derechura á este puerto se grava en 24 p^s y tambien carese la Metropoli de lo que la pertenece y se cobre en el propio San Blas ó en Guadalajara, pero por las presentes urgencias habrá de emplearse en los gastos de justicia, guerra, hacienda, y sus anexos de aquella provincia.

El incentivo de los preciosos metales y la improporcion de cargar defrutos territoriales ocasiona que los retornos se hagan con preferencia en oro, y plata por noticias fidedignas se há sabido que acaban de entrar en Jamaica y mas de quatro millones y medio de pesos en ambas especies. De esto se siguen los enormes perjuicios de perder la nacion la mayor ley que tienen las barras en comparacion de la moneda; lo que le produciria su acuñacion y circulacion interna; los derechos del exceso del valor, los de la que se estrahera furtivamente y de los que verosimilmente se graduen de menos con

respecto á los que se cobren por las vias ordinarias, cediendo todas estas considerabilisimas ventajas en beneficio de los extranjeros que es á donde van á parar estos tesoros.

Con este solo conducto es bastante para que se estraigan quantiosos caudales pero habiendo otros diferentes como son los que van á parar á la Peninsula, Filipinas, Havana, Yucatan, Goatemala y de quantos puertos de las Americas Españolas y extranjeras giran licita ó ilícitamente con esta nueva España es consiguiente que subsistiendo abiertos todos estos canales en el termino de 4 ó 6 años se agote quanta Plata y oro producen las minas en su decadente Estado y el numero que circula en sus Provincias, como se agotarían las aguas del mas abundante rio, si se le fuesen haciendo en su curso tantas sangrias que escudiesen su volumen: entonces perderia su virtud magnetica el Comercio con el Reino de Megico.

De la Agricultura é industria de nueva España van á desaparecer las cosechas y texidos de Algodón, con cuyo cultivo y manufacturas se mantiene escasamente la gente pobre de muchas de sus provincias quedando sin ocupacion é inutiles para el estado. El Comercio que se hizo por los neutrales y por las casas extranjeras fue causa de que se destruyesen muchos telares en Puebla y en otras varias jurisdicciones pero llegaron ya á el termino de la ruina y á esto conspiran todas las medidas y solicitudes presentes. Los habitantes de las Islas Filipinas pretenden establecer fabricas de telas de Algodón para conducir estas y cuanto puedan adquirir de la India al Reyno de Megico como si en el no se trabajasen: los de los puertos de mar de ambas Americas se apresuran á remitir continuos cargamentos de las propias manufacturas á este y al de San Blas para que no falten en estos pueblos ni en los interiores. Entre los generos finos permitidos esportar por Veracruz al Comercio de España no dejan de venir balfetas, mamodiés, sanas y otros lienzos blancos de algodón no finos que aumentan la entrada de los de su clase y disminuyen el consumo de los del pais, y aun de aquellos tejidos de comun uso como son los paños de rebozo ordinarios y con mezcla de seda

y metales que se estinguirán completamente con los pañolones ó sobre todo que va autorizando y propagando la moda y de la Costa de Goatemala se remiten grandes partidas de algodones en rama para dar fomento á su Agricultura con detrimento de la de estos paises.

El Comercio y la navegacion de la matriz sino se atajan los funestos resultados de la animosidad con que se atropellan las facultades Soberanas, y de los fraudes que se cometen bajo los auspicios de las precitadas Reales ordenes derogando estos en todas sus partes para las carreras del mar del Sur y del Norte de ambas Americas, y reprimiendose la arbitrariedad con que se alteran las reglas comunes, sin sugesion á otras leyes que á las del antojo, van á recibir un golpe mortal; y desde luego pueden ya cerrarse con fuertes cadenas los puertos habilitados de España para la Carrera de Indias, pues quedando los negociantes de la Isla de Cuba, de Campeche, del Peru, Portovelo, Panama, y de otros territorios en plena libertad para continuar sus remesas á Nueva España aunque no sean procedentes de los Registros de la Peninsula y si de Jamaica los efectos que se conduzcan nacionales y extranjeros vendran estos á absorverse indirectamente su giro de importacion y se despojará para siempre á la matriz.

Es cierto que la libertad es el alma del Comercio y que de ella dependen sus progresos y felicidad, pero no pudiendo ser absoluta sino nacional y sujeta á las leyes patrias y á los vínculos de la sociedad en todas sus especulaciones debe consultar al bien universal de la Monarquia dirigiendo á este punto centrico los círculos que formen sus profesores ya sea en lo individual, ó con respecto á cualquiera pueblo, Ciudad ó Provincia como asi lo exige la perfecta armonia de un estado y los intereses comunes del Cuerpo de la Nacion que son preferibles á todos los particulares. A que se agrega que aun cuando hubiese llegado ya el caso de que se permitiera á las Americas el Comercio directo con los extranjeros habrá de ser general y bajo las convenientes restricciones que se obserban en la Peninsula esto es: con señalamiento de puertos y prohibicion de introd-

cir aquellos artículos que perjudiquen nuestras fabricas, de la Metropoli y de Ultramar.

Son demasiado patentes los vicios de que adolece el Comercio de generos de Europa nacionales y estrangeros que en la actualidad se esta haciendo entre los Puertos de las Americas, é igualmente los daños que se originan al erario publico, á la navegacion y al giro de España; y ellos mismos claman por los mas prontos y eficaces remedios segun el juicio é inteligencia de este Consulado los mas adecuados y seguros son que V. M. se digne en primer lugar mandar que entre tanto se arregle el plan de general de Comercio y navegacion de las provincias de Ultramar no se falte al cumplimiento de las leyes de Indias: en segundo abolir enteramente las Reales ordenes de 10 de Agosto de 1804, de 17 de Octubre de 1806, de 10 de Mayo de 1807, de 13 de Octubre de 1810, y 8 de Septiembre 1811 quedando vigentes la de 16 de Junio de 1806 para que las expediciones de la Peninsula puedan con un solo registro y con los propios barcos hacer escalas en otros distintos puertos que el de sus destinos en los terminos que esplica: en tercero derogar todas las exenciones concedidas al giro de la mar del Sur; igualando sus derechos con los que se pagan en Veracruz, pues siempre los inconvenientes y quebrantos que ofrece la concurrencia de los mismos efectos cuando los unos estan mui recargados y los otros aliviados, se ofende la igualdad con que deben ser tratados en lo politico, en lo civil y en lo mercantil los Ciudadanos Españoles, y lo quarto que el trafico de Cabotage que se hace desde esta plaza para sus costas laterales desde Goazacalcos hasta Tampico, y la marina se limite precisamente á los barcos playeros que se despachan por esta Aduana nacional, sin que por ninguna causa pretesto ni motivo entren ni descargen en sus rios ni calas ningunas embarcaciones de alta mar como se previene en su respectivo reglamento. Asi lo suplicamos á S. M. rendida y encarecidamente en remedio y alivio de los males que dejamos referidos consultando al mayor bien de la prosperidad y al engrandecimiento de la monarquia. Dios guarde á V. M. muchos años. Veracruz 25 de Mayo de 1814.—Señor

Pedro del Paso y Troncozo.—Julian Antonio Llano.—Josef Xavier de Olazabal.

Si los Señores Presidentes y vocales de la Junta de gobierno se sirven aprobar la adjunta representacion que parece debe elevar el Consulado al Supremo gobierno ó congreso nacional sobre los intolerables vicios que se notan en la reexportacion de generos ó efectos de Europa de un puerto á otro de America; sobre el libre Comercio con los estrangeros establecido en Campeche y el fraudulento que se hace desde Portobelo á Panama con destino á San Blas notoriamente procedente de Jamaica y demas Colonias estrangeras tendran á bien subscribirse á continuacion de este papel para aprovechar la salida de la fragata esmeralda sin perjuicio de asentarse por acta en la primera Junta para la debida constancia en la Secretaria del Consulado de Veracruz 17 de Mayo de 1814, *Quiros.*—lo juzgo mui conveniente.—*Troncozo.*—*Id. Llano.*—*Id. Olazabal.*—*Id. Irigoyen.*—*Id. Azua.*—*Id. Morillo.*—como los anteriores, *Sanudo.*—*Id. Jose Ignacio de la Torre.*—*Id. Revilla.*—*Id. Isasi.*—*Id. Micon.* Todo lo que no sea pretender igualar el Comercio de este puerto con los de toda la monarquia va á producir solo su ruina y un numero de contrabando por ser imposible sostener el antiguo orden. Es contrario á sostener la justicia y á nuestra sabia constitucion. Asi repruebo en todas sus partes esta representacion pido que se espresen en ella y en el libro de las actas este mi voto.—*Jose de la Lama.*

Es copia de que certifico. Veracruz 25 de Mayo de 1814.—*José Maria Quiros.*

Número 1º Enterado del oficio de V. S. de 21 del corriente y documentos que acompaña debo manifestar á V. S. S. que por los libros y asientos de esta oficina resulta que en 29 de Mayo de 1809 entró en este puerto la fragata Española particular la Hermida su maestro Don Javier Joaquin de Goscóchea procedente de Cadiz con cargamento de generos, caldos y otros efectos menos fierro y desde esta fecha hasta la del oficio de los Señores del Real Tribunal del Consulado de Veracruz 16 de Octubre del mismo año aunque han salido varios buques para Cuba y cargado algunos de ellos generos de Eu-

ropa no han sido los introducidos por la dicha fragata Hermida. En el presente año de 17 de Julio se despachó por esta Real Aduana á la fragata ó Goleta Nuestra Señora de la Caridad su capitan Don Francisco Baruada con registro de frutos, dinero y generos para Cuba, en cuyo cargamento se incluyeron 2 piezas de serglesina, una de seda y otra de seda y algodón de colores que registro el mismo capitan de su cuenta y riesgo, y compró á San Buenaventura Bofitt procedente de lo introducido por la misma hermida.

La Goleta Española el General la Romana, su capitan y Maestre Don Jose Ferrer que se despachó para el puerto de Veracruz en 22 de Noviembre de 1809, estrajo de cuenta de varios individuos del Comercio de esta ciudad el mismo número de tercios baules y cajones de lienzo y otros efectos de Europa y las 863 barras de fierro, 25 botijas vino tinto que espresa el citado oficio de los Señores del Real Consulado, procedente todo de Comisos y de introducciones hechas en este Puerto y en otros de America con registros de España en cuyo número de tercios se incluye uno bajo la marca VR. con 81 piezas bretañas legitimas venidas de Cadiz en la referida fragata hermida á consignacion de Don Juan Vicente Romero Campo; quien la registro y pago los Reales derechos de salida.

Por lo que respecta al Bergantin Presidente Saavedra no se encuentra en esta oficina asiento de entrada y salida de dicho buque en este Puerto. Y es cuanto puedo decir á V. S. S. en contestacion á su citado oficio de 21 del corriente con devolucion del de los Señores del Tribunal del Consulado de Veracruz y copia que se acompaña: Dios guarde á V. S. muchos años. Real Aduana de Cartagena Julio 28 de 1810.—*Ignacio Cavero.*—SS. Prior y Consules del Real Consulado de esta plaza. Es copia que certifico, Veracruz 23 de Mayo de 1814.—*Jose Maria Quiros.*

Número 2º En el Reglamento para el Comercio de Cabotage de las costas laterales de esta plaza que en 9 de Abril de 1781 formó el Señor Intendente de Ejercito Don Pedro Cosío y mandado llevar á efecto por el Exmo. Sor. Virrey en superior decreto del 25 del propio

mes; [se prohíbe que entren por las barras de sus rios, y que descarguen en las playas inmediatas embarcaciones de mar en fuerza; sino solamente los barcos de este trafico que navegan costa á costa, y hayan sido despachados por esta Aduana Nacional: Pues en la navegacion permitida de uno á otro Rio no pueden conducirse ningunos efectos de Europa y de Asia, que unicamente han de ser estrahidos de este puerto.

Por la inobservancia de esta superior providencia ha sido y es notorio que en el presente tiempo y en los anteriores han entrado francamente en Tampico Tuspan, Tecolula, Nautla, Alvarado, Guazacalcos, y aun parece que hasta en Sante Comapa, en el partido de Tusta varios barcos procedentes de la Habana y de Campeche con evidetissimo perjuicio de este Comercio y principalmente de la Hacienda publica por los derechos que se la defraudan y por lo que se fomenta el contrabando.

Estos daños van á tomar una estension y trascendencia mui ruinosa con motivo de haberse recientemente establecido en Yucatan el libre comercio con las potencias estrangeras amigas y aliadas. Los productos territoriales de aquella provincia no ofrecen á los estrangeros ningun incentivo ni por su clase ni por su entidad para atraerlos á su mercado ni los habitantes pueden aspirar con esta providencia á proteger, ensanchar y valorizar su agricultura é industria por ser de corto momento de poco interes á los concurrentes é incapaces de cubrir los gruesos capitales que alli se introduzcan en efectos estrangeros de todas clases.

Por tanto es visto que los unos ni los otros no pueden propender á otra cosa tomando el ejemplo de la Isla de Cuba que á formar en Campeche unos grandes almacenes y repuestos de generos de Europa nacionales y estrangeros para surtir á Tabasco, la Laguna este puerto y esencialmente las costas laterales de esta plaza, ya en registros con la simulcion de ser procedentes ó sobrantes de los de la Peninsula y ya esencialmente por los diferentes rios de barlovento y sotavento que tanta facilidad prestan para su desembarco y venta.

No necesitan estas obvias consideraciones y

las que se siguen por ilacion forzosa de estos claros principios mayores ni mas calificadas pruebas para persuadir que si inmediatamente no se dictan eficaces y activas providencias para precaver oportunamente tamaños desordenes y sus funestos resultados se estinguira en el momento el trafico que por ambas costas se hace desde Veracruz, el Comercio de España y el de esta Plaza con un golpe tan mortal, y de las numerosas introducciones que se estan haciendo en este Reyno por la mar del Sur en el Puerto de San Blas notoriamente procedentes de las colonias estrangeras se arruinaran completamente, y no percibiendo estas cajas nacionales competentes ingresos se hallará el gobierno sin caudales ni recursos para el desempeño de sus mui graves y urgentes atenciones de mar y tierra refluendo este deficit contra los auxilios y gastos que demandan la seguridad y (*pobreza*) defensa de esta plaza, y de los interesantes puntos de la Provincia.

El unico y mas seguro medio de evitar en parte unos males de tan nocivas consecuencias opina el consulado que consiste en que se sirva V. S. espedir á la mayor brevedad las mas estrechas ordenes á los Comandantes militares de la costa del Norte y del Sur de esta ciudad y por el Administrador de esta Aduana á sus receptores para que por ninguna causa, motivo ni pretexto sea cual fuere, permita que entren ni descargen en los rios, calas ni playas ningunos barcos de alta mar, nio tros que no hayan sido reconocidos y despachados desde este puerto, guardando lo prevenido en el citado Regla-

mento bajo la inmediata responsabilidad de los mismos Xefes y empleados, á los que por la menor falta de cumplimentose les hagan los cargos severos que correspondan.

Esta disposicion tan util como necesaria en todas circunstancias, maxime en las presentes, ni en nueva providencia para el trafico en cabotage cuando se halla acortada y establecida desde el año 1781, ni ofende la libertad cibil de que gozan los españoles de ambos emisferios, por la constitucion politica de la monarquia, pues no puede ser tan absoluta que no invierta el sistema natural del Giro maritimo y perjudique los derechos y ventajas comunes de la Nacion, como seria habilitar para toda navegacion y Comercio unos pueblos playeros ó situados en las margenes de los rios en los que podia aventurarse su seguridad y la de todo el Reyno.

El Consulado espera eel noble celo de V. S. por el bien general de la Patria, por el particular de la provincia de esta Ciudad y del Comercio maritimo de España y America, tenga á bien adoptar el partido que propone ó el que pueda ser mas eficaz y conveniente al deseado fin de atajar con tiempo los gravisimos perjuicios y riesgos que amenazan á este vecindario y á la hacienda publica. Dios guarde á V. S. muchos años. Veracruz 10 de Mayo de 1814.—El Prior y Consules.—Sr. Governador Intendente *Don Jose de Quevedo*.—Es Copia de que certifico Veracruz 23 de Mayo de 1814.—*Jose Maria Quiros*.

NUMERO 147.

Orden de D. José Salgado al oficial Juan M. Badillo, para que marche á reunirse con el Teniente coronel D. Trinidad Mendoza.—Mayo 10 de 1814.

Con esta fecha copio a la letra al Teniente Coronel D. Trinidad Mendoza el oficio de V. de 7 del corriente para que por el se instruya del estado de plazas enemigas; á el mismo tiempo le prevengo marche con toda su fuerza para los rumbos del Vagio acompañandole V. y confiandole los cien hombres que pide para que en clase de descubierta marche á las ordenes de dicho Mendoza.

La ninguna firmeza en las promesas de V. le ha desconceptuado demaciado y para no esponerme á embromamientos marche V. como le ordeno presentandosele al efecto con este mismo á dicho Mendoza.

No es pocible hacer la marcha del sentro con la brevedad que V. dise pero si en la proxima semana se efectuará y para no dejar á los reveldes que formen reuiciones ni que se tranquilisen los animos de los infelises dominados por

ellos bastará la providencia que he dictado, si se practica con actibidad, conducta, politica y demas perfecciones que exigen las circunstancias del dia sin distraerse en buyas indecorosas, etiquetas personales ni otras cosas que entorpescan el progreso de las Armas; pues a mas que pronto estaré yó entre vdes. para aynar toda clase de diferencias sabre escarmentar a los que observaren la conducta antigua lo que no espero de la subordinación y Patriotismo de V.

Sobre que por esta orden debe V. reunirse á D. Trinidad Mendoza el le provera del peltrecho que necesite.

Dios guar le á V. muchos años. Comandancia General de N. G. Reyes Mayo 10 de 1814.—*José Salgado*.—Sor. Oficial D. Juan M^o Badillo.

NUMERO 148.

Secretaría del Virreynato.—Denuncias, noticias y otros documentos relativos al estado en que se halla la ciudad de Querétaro.—Del 30 de Abril de 1813 al 16 de Mayo de 1814.

Varios pasquines fijados en Querétaro por insurgentes encubiertos.—Abril 30 de 1813.

Copia de algunos Pasquines de los que pusieron durante la mision extraordinaria en Querétaro. Marzo de 1813.

N^o 1. ¿Con que la constitucion nos libra de esclavitud

y tenemos aptitud para qualesquiera funcion? Siendo asi la insurreccion luego deve terminar pues vamos á disfrutar sus miras y sus deseos. ¿Gobiernan los europeos? pues nada se a de efectuar.